



PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

R.A. N° 271 -2024-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, J.º... de Septiembre del 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 04 de diciembre del 2023, presentado por **VICTORIA VIRGILIA ALVARADO CUZCANO**, identificada con DNI N° 07441800, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, Cargo Técnica en Enfermería I, Nivel STB, contra la Carta N° 307-OP-INSN-2023, que declaró improcedente su solicitud de pago de reintegro por contar con 25 años de servicios prestados al Estado y el Informe N° 249-OAJ-INSN-2024, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 427-OAJ-INSN-2024 el 02 de agosto del 2024, y;



CONSIDERANDO:

Que, de la documentación adjunta, se verifica que con fecha 04 de diciembre del 2023, la servidora **VICTORIA VIRGILIA ALVARADO CUZCANO**, presentó su Recurso de Apelación contra la Carta N° 307-OP-INSN-2023, que declaró improcedente su solicitud presentada con fecha 31 de marzo del 2023, en la cual requirió el reintegro por contar con 25 años de servicios prestados al Estado;



Que, el artículo 120° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el D.S N° 004-2019-JUS establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos: el numeral 217.1 del artículo 217° establece que conforme a lo señalado en el articulado 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218°, que en su numeral 218.1 literal b) estipula que el recurso de apelación es un recurso administrativo y su interposición es resuelto por el superior jerárquico;

Que, el artículo 220° del T.U.O. del citado dispositivo legal, estipula en lo correspondiente al recurso de apelación, lo siguiente: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."*;

Que, de la evaluación de los argumentos contenidos en el petitorio de la recurrente y del recurso de apelación interpuesto, se advierten un aspecto a considerar: *La improcedencia o procedencia de la solicitud de pago de reintegro por contar con 25 años de servicios prestados al Estado;*



Que, mediante la Resolución Administrativa N° 840-2018-INSN-OP de fecha 18 de diciembre del 2018, se procedió por única vez en reconocer a favor de **VICTORIA VIRGILIA ALVARADO CUZCANO**, el monto equivalente a dos remuneraciones totales ascendente a la suma de S/ 289.72 (Doscientos Ochenta y Nueve con 72/100 Soles), por el concepto de 25 años de servicios prestados al Estado;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el D.S N° 004-2019-JUS, estipula que el término para la interposición del recurso de apelación es de 15 días perentorios; en concordancia con el artículo 222° del precitado dispositivo legal, que dispone como acto firme, lo siguiente: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."*; de la revisión de los actuados del presente expediente se identifica que la Resolución Administrativa N° 840-2018-INSN-OP, surtió efectos en el año fiscal 2018, contando la recurrente como fecha máxima para la interposición del recurso de apelación 15 días perentorios para la interposición del recurso de apelación respectivo, finalizando este plazo dentro del año fiscal 2019; verificando que el recurso de apelación interpuesto por parte de la recurrente fue realizado en el mes de diciembre del año fiscal 2023;

Que, el Informe N° 249-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 427-OAJ-INSN-2024 el 02 de agosto del 2024, analiza, concluye y recomienda, respecto al recurso de apelación interpuesto, lo siguiente: "(...) 2.1 Fluye del expediente i) que la recurrente servidora **VICTORIA VIRGILIA ALVARADO CUZCANO**, interpuso Recurso de Apelación el 04.12.2023, contra la Carta N° 307-OP-INSN-2023, notificada el 17.11.2023, por la cual se deniega su solicitud de reintegro por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado, ii) que con dicha carta también se le comunica que la decisión contenida en la Resolución Administrativa N° 840-2018-INSN-OP de fecha 12.12.2018, por la que se le reconoce la asignación económica de S/. 289.72 (2 RTM x 144.86=289.72) – por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado, cuyo monto es materia de su impugnación al considerarlo diminuto, lo cual fue reconocido de acuerdo a la normativa vigente del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Reglamento del Decreto Legislativo N° 276: **es un Acto Administrativo Firme**, al estar vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos. 2.2 Siendo ello así, puede declararse improcedente el presente Recurso de Apelación, toda vez que de acuerdo al numeral 217.3 del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: 217.3. **No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma**; concordante con el artículo 222° de la misma norma que prescribe: Artículo 222.- Acto firme (...) Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. (Texto según el artículo 2121 de la Ley N° 27444) **III.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Por las razones expuestas esta Asesoría Jurídica considera que, la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad puede declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación de Exp. 6138-2023, interpuesto el 04.12.2023 por la servidora **VICTORIA VIRGILIA ALVARADO CUZCANO**, **TECNICA EN ENFERMERÍA I NIVEL STB**, de condición laboral Nombrada, del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, y del Régimen de Compensaciones del Decreto Legislativo N° 1153, contra la Carta N°307-OP-INSN-2023, notificada el 17.11.2023, mediante la cual se le comunica que la decisión contenida en la Resolución Administrativa N° 840-2018-INSN-OP de fecha 12.12.2018, es un Acto Administrativo Firme, al estar vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos; conforme al numeral 217.3 del artículo 217 y el artículo 22° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.(...)"





PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por lo antes expuesto y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación de fecha 04 de diciembre del 2023, interpuesto por **VICTORIA VIRGILIA ALVARADO CUZCANO**, identificada con DNI N° 07441800, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, Cargo Técnica en Enfermería I, Nivel STB, contra la Carta N° 307-OP-INSN-2023, que declaró improcedente su solicitud de pago de reintegro por contar con 25 años de servicios prestados al Estado; conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública



Regístrese y comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO


Lic. ISABEL JULIA LEÓN MARTEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.L.A.D. N° 29928

IJLM/MPVA

Distribución:

- () Recurrente
- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina de Personal
- () Oficina de Estadística e Informática

